

# *Resolución de Dirección Ejecutiva N° 059-2018-PATPAL-FBB/MML*

San Miguel, 02 de marzo de 2018

## **VISTO:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Tenorio Orosco de Méndez Olga Yolanda & Oroche Mananita Fresia Julia (en adelante, el administrado), representado por la señora Fresia Julia Oroche Mananita, contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML, de fecha 07 de diciembre de 2017, y el informe N° 040-2018/OAJ, de fecha 1 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de agosto de 2017, el Patronato del Parque de la Leyendas – Felipe Benavides Barrera (en adelante, el PATPAL), en ejercicio de sus funciones<sup>1</sup>, publicó y convocó el proceso de Convocatoria de Concesión de Servicios N° 06-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, para la ejecución del servicio de “Alimentos Fríos, Empaquetados y Bebidas Envasadas”.

Que, con fecha 02 de octubre de 2017, el PATPAL y el Consorcio Tenorio Orosco de Méndez Olga Yolanda & Oroche Mananita Fresia Julia, representado por la señora Fresia Julia Oroche Mananita, al resultar ganador de la Buena Pro, suscribieron el Contrato de Concesión de Servicio N° 03-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML.

Que, a través del Informe N° 364-2017/GPD, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Gerencia de Promoción y Desarrollo, informó sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de fiscalización posterior, respecto a verificar la autenticidad del Certificado de Prestación N° 003-2017, de fecha 06 de setiembre de 2017, acreditando que el mismo resultaría ser falso, por lo que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML, de fecha 07 de diciembre de 2017, se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Concesión de Servicios N° 09-2017-CCS-PATPAL-FBB/MML, hasta la etapa de “Presentación de Propuestas”.

Que, mediante escrito S/N, de fecha 22 de enero de 2018, el administrado presentó oposición contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML.

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas “Felipe Benavides Barreda”, aprobado mediante la Ordenanza N° 1023, de fecha 12 de junio de 2017.

Que, el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que, “*Son deberes de las Autoridades en los procedimientos, entre otros, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados (...)*”, en ese contexto, de la evaluación de forma del escrito presentado por el administrado se observa que, el mismo guarda la forma de un recurso de reconsideración, por consiguiente, se procederá a encauzar dicho escrito, para su respectiva calificación.

Que, por otro lado, el numeral 215.1 del artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, “*(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*”, asimismo, el literal a) del numeral 216.1 del artículo 216° de la precitada norma, establece que, “*Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración (...)*”.

Que, el artículo 217<sup>o2</sup> del cuerpo normativo en mención, exige que el recurso de reconsideración debe fundarse en la valoración de una nueva prueba presentada. Es decir, aquella que no haya sido conocida por la Autoridad al momento de emitir la decisión impugnada y que ésta, a su vez, no obre en el expediente administrativo, no obstante, se debe tener en cuenta que, el párrafo tercero del mismo artículo, establece que si el acto es emitido por un órgano que constituya una única instancia no se requiere la presentación de la nueva prueba.

Que, de conformidad con el artículo 11<sup>o3</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – PATPAL – la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras, las funciones de dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la institución en concordancia de las políticas, objetivos y metas aprobadas; así como, efectuar las investigaciones de las denuncias que sean formuladas con relación al quehacer de la institución.

Que, al ser la Dirección Ejecutiva la única instancia administrativa del Patronato del Parque de las Leyendas – PATPAL – encargada de controlar las acciones de los diferentes órganos de la institución y llevar a cabo las investigaciones de las denuncias formuladas, corresponde llevar a cabo el procedimiento respectivo, así como calificar el recurso de reconsideración, presentado por el administrado, a pesar de no haberse adjuntado una nueva prueba esto acorde a la precitada norma.

<sup>2</sup> Texto Único y Ordena de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

**Artículo 217.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

<sup>3</sup> Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023-MML

**Artículo 11º.- Son funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:**

(..)

c) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la institución en concordancia de la política, objetivos, y metas aprobadas.

(...)

h) Efectuar investigaciones de las denuncias que sean formuladas con relación al quehacer de la institución.

Que, de conformidad con el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, regula que, "El plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de primera instancia (...)", entendiéndose que el plazo es perentorio; en esa línea, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Adicionalmente, el numeral 145.1 del artículo 145° del mismo cuerpo normativo, señala que, "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

Que, en el presente caso, se observa que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML, fue notificada con fecha 13 de diciembre de 2017, por consiguiente, el plazo máximo para interponer recurso de reconsideración fue hasta el 8 de enero de 2018; no obstante, se evidencia que el administrado presentó recurso de reconsideración el 22 de enero de 2018, es decir, fuera de plazo; por tanto, al haberse acreditado que el recurso fue interpuesto fuera del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, y en consecuencia, declarar firme la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°146 Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas -Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, y en la Ordenanza 1023, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL-Felipe Benavides Barreda.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Tenorio Orocco de Méndez Olga Yolanda & Oroche Mananita Fresia Julia, representado por la señora Fresia Julia Oroche Mananita, contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la señora Fresia Julia Oroche Mananita, informándole que, mediante la presente resolución se declara firme la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 370-2017-PATPAL-FBB/MML.

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción y Desarrollo, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS  
FELIPE BENAVIDES BARREDA  
*Justina Collas Vargas*  
JUSTINA COLLAS VARGAS  
Directora Ejecutiva